



SERVICIO  
DE ACREDITACIÓN  
ECUATORIANO

<b>PO07</b>	Procedimiento Operativo
R04 2023-09-22	<b>REGISTRO DEL RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN OTORGADA POR ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN EXTRANJEROS</b>

El presente documento se distribuye como copia no controlada.  
Su revisión vigente debe ser consultada en la página web:  
[www.acreditacion.gob.ec](http://www.acreditacion.gob.ec)

<b>Elaborado por:</b> CGT	<b>Revisado por:</b> DAC	<b>Aprobado por:</b> DE
	M. Mafla Fecha: 2023-09-22	A.Celi
	DAJ	DAL
M. Romo Fecha: 2023-09-22	B. León Fecha: 2023-09-22	B. Viera C. Echeverría Fecha: 2023-09-22

## ÍNDICE

1. OBJETO .....	3
2. ALCANCE .....	3
3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA .....	3
4. DEFINICIONES .....	4
5. RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD .....	4
6. DESCRIPCIÓN .....	5
6.1 GENERALIDADES .....	5
6.2 REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN .....	7
6.3 PROCESO PARA EL REGISTRO DEL RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN .....	8
6.4 OBLIGACIONES .....	9
6.5 TASAS APLICABLES AL PROCESO DE REGISTRO DEL RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN .....	10
7. REGISTROS .....	10

## 1. OBJETO

Establecer los lineamientos definidos por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano -SAE, para el Registro del reconocimiento de la acreditación, otorgada por un organismo de acreditación extranjero y que sea signatario de:

- Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de Inter American Accreditation Cooperation (IAAC);
- Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de Asia Pacific Accreditation Cooperation.(APAC)
- Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de International Accreditation Forum (IAF) y
- Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC).

## 2. ALCANCE

El presente procedimiento aplica a:

Organismos de evaluación de la conformidad que operan en el Ecuador y cuentan con una acreditación otorgada por una organización extranjera firmante del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de International Accreditation Forum (IAF), Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MRA) de International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC), Acuerdo de Reconocimiento Multilateral (MLA) de Inter American Accreditation Cooperation (IAAC) o Asia Pacific Accreditation Cooperation (APAC) (que en adelante se indicará como Acuerdos de Reconocimiento Internacional) , y que requieren de SAE el reconocimiento de su acreditación respaldada por los Acuerdos de Reconocimiento Internacional.

La verificación por parte del SAE, de la validez de los certificados de conformidad otorgados por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por organismos de acreditación firmantes de los Acuerdos Internacionales, se describe en el procedimiento PO016 Verificación de certificados de conformidad ingresados a través de la Plataforma de Servicios Complementarios SAE.

## 3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Los siguientes documentos, se utilizaron para la elaboración de este documento:

Decreto Ejecutivo No. 338 y 436	Sustitución del Organismo de Acreditación Ecuatoriano por Servicio de Acreditación Ecuatoriano.
Registro Oficial Suplemento No. 26, del 22-feb-2007	Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Última modificación 29-dic-2010.
Registro Oficial Suplemento No.450, del 17-may-2011.	Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.
NTE INEN- ISO/IEC 17000:2021	Evaluación de la conformidad - Vocabulario y principios generales (ISO/IEC 17000:2020, IDT).
ISO/IEC 17011:2017	Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
Decreto Ejecutivo No 68 de 9 de junio de 2021	Declara política pública prioritaria la facilitación del comercio y de la producción, la simplificación de trámites y la agenda de competitividad

Resolución 001 R.O.  
N° 273, 24 agosto  
de 2020. Última  
reforma Resolución  
002-2021 – CIMC  
Registro Oficial 571  
de fecha 05-XI-2021

Directriz de Acreditación cuando las Instituciones Públicas del Ecuador requieran utilizar servicios de Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados  
Última reforma Resolución 002-2021 – CIMC Registro Oficial 571 de fecha 05-XI-2021

#### 4. DEFINICIONES

Además de las definiciones establecidas en las normas ISO/IEC 17000 e ISO/IEC 17011, se aplican las siguientes:

**Certificado de conformidad:** Documento emitido acorde con las reglas de un sistema de Evaluación de la Conformidad en el que se declara que un producto, proceso, servicio, sistema de gestión y otros, debidamente identificado, es conforme con una norma, reglamento técnico u otro documento normativo.

**NOTA:** Para efectos prácticos, el SAE puede referirse en este documento como “certificado de conformidad”, a un certificado de conformidad de producto, proceso o servicio, certificado de conformidad de sistema de gestión, a un reporte o informe de ensayos, calibración, informe y/o certificado de inspección, entre otros.

**Organismo de evaluación de la conformidad (OEC):** Organismo que realiza actividades de evaluación de la conformidad y que puede ser objeto de acreditación.

**Organismo de acreditación (OA):** Organismo con autoridad que lleva a cabo la acreditación.

**Evaluación de la conformidad:** Demostración que se cumplen los requisitos especificados en documentos normativos (tales como reglamentos, normas y especificaciones técnicas) relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

**Actividad de evaluación de la conformidad:** Actividad realizada por un organismo de evaluación de la conformidad al evaluar la conformidad. Estas actividades pueden ser el ensayo o prueba, la inspección, la certificación y otras.

**Alcance de la acreditación:** Actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la acreditación.

**Certificado de acreditación:** Documento emitido por un organismo de acreditación que proporciona información sobre la acreditación vigente del organismo de evaluación de la conformidad, en el cual debe contener al menos lo detallado en el numeral 7.8 de la Norma ISO/IEC 17011:2017 de acuerdo al tipo de organismo de evaluación de la conformidad.

#### 5. RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD

##### Dirección Ejecutiva (DE)

- ✓ Disponer las políticas que aplica el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, para el Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros.
- ✓ Emitir el acto administrativo para el Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros, posterior a la emisión del informe técnico y jurídico.

##### Coordinación General Técnica (CGT)

- ✓ Revisar y aprobar el informe técnico emitido por la Oficina Técnica, para el Registro del Reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros.

### **Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ)**

- ✓ Revisar toda la documentación de orden jurídico, del organismo de evaluación de la conformidad, para posterior emisión del informe jurídico, el mismo que contendrá la recomendación para el Registro del Reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros.

### **Dirección de Análisis de la Acreditación (DAA)**

- ✓ Publicar en la página web del SAE el Registro de reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento Internacional.

### **Oficina Técnica - Gestión Territorial y personal técnico**

- ✓ Administrar, ejecutar y cumplir el presente procedimiento.
- ✓ Revisar y verificar la validez de la acreditación y emitir el informe técnico respectivo, para el posterior acto administrativo del reconocimiento de la acreditación por parte de la Dirección Ejecutiva.

### **Dirección Administrativa Financiera (DAF)**

- ✓ Confirmar el pago de la tasa por servicios, previo a la revisión y verificación de la solicitud ingresada al SAE para el Registro del reconocimiento de la acreditación.

### **Direcciones de Área**

- ✓ Asesorar al personal técnico que ejecuta el proceso de revisión y verificación de certificados de acreditación ingresados al SAE para el Registro reconocimiento de la acreditación.

### **Solicitante del Registro del reconocimiento de la acreditación**

- ✓ Conocer y cumplir con lo establecido en este documento para el proceso de Registro del reconocimiento de la acreditación.

## **6. DESCRIPCIÓN**

### **6.1 GENERALIDADES**

La Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Registro Oficial Suplemento N° 26, del 22 de febrero de 2007. Última modificación 29 de diciembre de 2010, indica:

*“Artículo 20.-Constitúyese el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, órgano oficial en materia de acreditación y como una entidad técnica de Derecho Público, adscrito al Ministerio de Industrias y Productividad, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional; podrá establecer oficinas dentro y fuera del territorio nacional; y, se regirá conforme a los lineamientos y prácticas internacionales reconocidas y por lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento.*

*Artículo 21.- Al Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, le corresponde: e) Supervisar a las entidades acreditadas y determinar las condiciones técnicas bajo las cuales pueden ofrecer sus servicios a terceros.*

*Artículo 26.- Los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE o ser designados por el Ministerio de Industrias y Productividad, según corresponda, y en concordancia con los lineamientos internacionales sobre acreditación.*

*El OAE reconocerá como válidas aquellas acreditaciones otorgadas a organismos que operen en el país, siempre y cuando existan y estén vigentes acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo, bilaterales o multilaterales, entre el OAE y los organismos de acreditación de otros países que hayan extendido dichas acreditaciones.*

El Reglamento de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala en el Artículo 60.- *Los servicios de evaluación de la conformidad que operan en el país estarán a cargo de las entidades públicas o privadas, debidamente acreditadas por el OAE y por otros organismos de acreditación con los cuales el OAE haya firmado acuerdos de reconocimiento mutuo o que hayan sido designados por el MIPRO.*

*Los certificados de conformidad otorgados por dichas entidades serán los únicos considerados como oficiales.”*

El Decreto Ejecutivo No. 68, declara política pública prioritaria la facilitación del comercio y de la producción, la simplificación de trámites y la agenda de competitividad:

*“Artículo 1.- Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.”*

Acorde a lo antes indicado:

- a) Todo interesado que desee obtener el Registro de reconocimiento de la acreditación otorgada por un organismo de acreditación extranjero deberá cumplir lo establecido en este procedimiento.

Se verificará el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable al otorgamiento del registro de reconocimiento de acreditación requerido, empleando mecanismos meramente declarativos. El SAE se reserva el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención del registro de reconocimiento de acreditación, el SAE podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. En ningún caso afecta la facultad del SAE para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas.

- b) El SAE registrará el reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros, a los organismos de acreditación signatarios de los Acuerdos de Reconocimiento Internacional para el alcance en cuestión, sin embargo, el SAE podría registrar el reconocimiento de la acreditación de organismos no signatarios de los acuerdos antes indicados siempre que existan otros acuerdos firmados por el país, en estos casos el SAE definirá los lineamientos aplicables.
- c) El Registro del reconocimiento de la acreditación por parte del SAE corresponderá a los alcances que se encuentren bajo los Acuerdos de Reconocimiento Internacional en
- d) el Nivel 3 del MLA. El reconocimiento se realizará de manera independiente para cada esquema de acreditación especificado en los documentos ingresados al SAE, y que corresponden hasta el nivel 4 del MLA (cuando sea necesario), por ejemplo, Laboratorios de ensayo, Laboratorios de Calibración, Organismo de Certificación de Productos, Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información, etc.
- e) El Registro del reconocimiento de la acreditación por parte del SAE se emitirá para alcances en los cuales no existan organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el SAE. Sin embargo, a lo expuesto, SAE podrá otorgar el reconocimiento de la acreditación en casos excepcionales previo informe técnico justificativo emitido por esta entidad.
- f) El Registro del reconocimiento de la acreditación no se otorgará si el Organismo de Evaluación de la Conformidad no se encuentren legalmente constituidos o domiciliado en el Ecuador, en este caso aplicará la verificación de la validez de los certificados de conformidad emitido por los organismos de acuerdo a los procedimientos establecidos por SAE.
- g) El Registro del reconocimiento de la acreditación se otorgará a pedido del solicitante, con una vigencia máxima de 12 meses a partir del acto administrativo, con opción a renovación mediante el mismo mecanismo. En caso de que, durante la vigencia del reconocimiento, se acredite un organismo de evaluación de la conformidad con SAE para el alcance en cuestión, el reconocimiento no perderá validez, sin embargo, no será posible renovar el reconocimiento.
- h) El SAE realizará revisiones aleatorias para confirmar que se mantiene la condición bajo la cual fue registrado el reconocimiento de la acreditación.
- i) La sola presentación de la solicitud no implicará el Registro del reconocimiento de la acreditación, se requerirá del proceso de revisión y verificación detallada por parte del SAE

- y, en los casos que aplique, la confirmación a través de las consultas internacionales correspondientes.
- j) El SAE mantendrá información de carácter público, del Registro del reconocimiento de la acreditación, a través del F PO07 02 Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento Internacional, la cual estará disponible en la página web de SAE.  
En los casos en los que, tras las verificaciones correspondientes de la información, el SAE concluya que no es factible el Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada por un organismo extranjero, no se realizará el reembolso del valor cancelado, sin embargo, el solicitante podrá por una ocasión ingresar una nueva solicitud dentro de máximo 6 meses, siempre que los documentos no hayan sido rechazados inicialmente por inconsistencias.
  - k) Cuando concluya la vigencia del Registro del reconocimiento de la acreditación y si el solicitante requiere mantenerlo, deberá ingresar una nueva solicitud y realizar el pago de la tasa correspondiente.
  - l) El SAE se reserva el derecho de no realizar el Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros, en los casos en los que se evidencie el no cumplimiento de los requisitos regulatorios establecidos en el Ecuador en el alcance de acreditación en cuestión.
  - m) El SAE realizará el Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros, con base a un proceso de revisión y verificación de los documentos ingresados con la solicitud y de la información de carácter pública, sin embargo, es responsabilidad de los OEC acreditados, el cumplimiento de sus operaciones en el contexto técnico y regulatorio establecido en el Ecuador para el alcance de acreditación en cuestión.
  - n) Es responsabilidad de la entidad contratante de los servicios de evaluación de la conformidad acreditado por un organismo extranjero, asegurarse que el organismo cumpla con las disposiciones regulatorias requeridas en el Ecuador, en el marco de las actividades objeto de la evaluación de la conformidad.
  - o) El SAE negará el Registro del reconocimiento de la acreditación si al momento de la solicitud se encuentra suspendida la acreditación del OEC.
  - p) Si los informes técnicos y/o jurídico recomiendan no registrar el reconocimiento de la acreditación, el SAE de conformidad con lo que dispone la legislación ecuatoriana y en especial el Código Orgánico Administrativo, notificará de aquello al solicitante.
  - q) El canal de comunicación definido para consultas sobre aplicación del presente procedimiento es [consultas\\_gye@acreditacion.gob.ec](mailto:consultas_gye@acreditacion.gob.ec)
  - r) El OEC reconocido deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás regulaciones vigentes.

## 6.2 REQUISITOS PARA EL REGISTRO DEL RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN

- a) Solicitud/Declaración completa para el Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros, a través de F PO07 01 Solicitud para el registro del Reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros que se aplicará para un máximo de 3 alcances de acreditación para un mismo esquema (ver literal c) numeral 6.1 ).
- b) Adjuntar lo siguiente:
  - 1. Copia legible del certificado de acreditación y sus alcances, otorgados por el organismo de acreditación extranjero firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Internacional. Los documentos indicados deben estar vigentes al momento de solicitar el Registro del reconocimiento de la acreditación.

En el caso que los documentos se encuentren en idiomas distintos al español o al inglés, el solicitante debe presentar una traducción al idioma español de los documentos antes mencionados, emitida por un traductor calificado. Se adjuntará evidencia de la calificación como traductor.

- 2. Registro de pago de la tasa correspondiente.

En caso que el OEC ya se encuentre en el F PO07 02 Registro del Reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento Internacional y requiera actualizar por ejemplo la vigencia del certificado de acreditación u otro cambio de forma, dentro de los 12 meses de vigencia del Reconocimiento, se debe solicitar dicha

actualización adjuntando los documentos indicados en el numeral 6.2 literal b) 1, no se requiere el Registro de pago de la tasa. Si el OEC requiere incorporar nuevos alcances de acreditación, el área técnica deberá efectuar la revisión respectiva, razón por la cual se deberá efectuar el pago correspondiente a tasa aplicable según lo señalado en la tabla del numeral 6.5 del presente documento.

Cuando la solicitud supere el número máximo de certificados, deberá cancelar 1 o más días adicionales por concepto de revisión documental conforme se indica en la tabla del numeral 6.5.

### 6.3 PROCESO PARA EL REGISTRO DEL RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN

- 6.3.1 El interesado ingresará al SAE, la F PO07 01 Solicitud para el Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros y anexos, firmada y con un oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva, adjuntando los documentos indicado en el numeral 6.2 literal b), lo cual se remitirá a la Oficina Técnica para el proceso de revisión y verificación.
- 6.3.2 El SAE, en el transcurso de 2 días término, verificará el pago y que la documentación se encuentre completa.
- 6.3.3 Si la información se encuentra incompleta, el SAE notificará por escrito al solicitante las deficiencias encontradas .
- 6.3.4 El solicitante debe subsanar las deficiencias en un plazo no mayor de 10 días término. En el caso de no solucionarse en el tiempo establecido, se procederá con el archivo definitivo de la solicitud. La subsanación de la solicitud se permite por una sola ocasión.

Pueden ser causa de subsanación los siguientes aspectos:

- a) Documentación incompleta, ya sea la solicitud y/o los documentos anexos.
  - b) Certificado de acreditación y alcance con información ilegible o diferente a la publicada por el organismo de acreditación extranjero.
  - c) Certificado de acreditación y alcance en idioma diferente al español o inglés.
- 6.3.5 Una vez que la Solicitud para el registro del reconocimiento de la acreditación se encuentre completa, la Oficina Técnica del SAE procederá a revisar y verificar la validez de la información en un tiempo de 7 días término, en caso de que la información del alcance sea extenso se podrá ampliar el tiempo, lo cual será comunicado al solicitante del reconocimiento.
    - a) Que el organismo de acreditación emisor del certificado objeto del Registro del reconocimiento de la acreditación, sea firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Internacional. Para el efecto se procederá a revisar las páginas web oficiales de los organismos de acreditación, así como las páginas web de IAF, ILAC, o IAAC, APAC u otro ente internacional.
    - b) Que la acreditación se encuentre vigente, así como el alcance específico objeto de la solicitud del registro del reconocimiento de la acreditación, información que se verificará a través de la página web del organismo de acreditación. En el caso que la información requerida no se encuentre disponible en las páginas web correspondientes, el SAE procederá a realizar las consultas internacionales y dará respuesta en el término de 5 días adicionales, de no recibir una respuesta en el tiempo indicado el SAE no procederá con el Registro del reconocimiento de la acreditación.
  - 6.3.6 La Oficina Técnica del SAE, requerirá a las áreas técnicas la confirmación de que no existan organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el SAE para los alcances descritos en la solicitud, con lo cual elaborará el informe técnico con la recomendación para el Registro o no del reconocimiento de la acreditación en los tiempos indicados.
  - 6.3.7 El informe técnico es remitido a la Coordinación General Técnica para la revisión correspondiente y posterior envío a la Dirección de Asesoría Jurídica, la cual remitirá el informe jurídico a la Dirección Ejecutiva del SAE con la respectiva recomendación para la aceptación o no del Registro del reconocimiento de la acreditación; este proceso se cumplirá en 4 días término.



6.3.8 La Dirección de Análisis de la Acreditación del SAE, es la responsable de publicar en la página web, el F PO07 02 Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros firmantes de los Acuerdos de Reconocimiento Internacional, el mismo que contendrá la siguiente información:

- ✓ Número y fecha del Documento de acto administrativo del Registro del reconocimiento de la acreditación,
- ✓ Nombre del OEC
- ✓ Nombre del organismo de acreditación extranjero.
- ✓ Alcance de acreditación objeto del registro del reconocimiento de la acreditación,
- ✓ Fecha de vigencia del Registro del reconocimiento de la acreditación

6.3.9 La Oficina Técnica del SAE, realizará revisiones periódicas aleatorias para verificar que se mantienen las condiciones bajo las cuales se obtuvo el Registro del reconocimiento de la acreditación. Los resultados de las revisiones se conservarán como parte de los registros de los organismos de evaluación de la conformidad reconocidos.

Quando en las revisiones aleatorias se detecte que el OEC, está suspendido, retirado o vencida la acreditación, se procederá de manera inmediata a la eliminación del Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros, información que será publicada en la página web del SAE. No se reintegrará ningún valor por el tiempo restante del reconocimiento otorgado.

6.3.10 El SAE mantendrá informado a solicitud de cualquier entidad pública o privada, el estado del Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada y su vigencia.

## 6.4 OBLIGACIONES

### 6.4.1 OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES DEL REGISTRO DEL RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN.

El OEC, su apoderado o agente oficioso, que haya obtenido por parte del SAE, el Registro del reconocimiento de la acreditación, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, en forma continua, todas las disposiciones establecidas en el Procedimiento para el Registro del reconocimiento de la acreditación, así como con los cambios y adecuaciones que en él se produzcan
- b) Cooperar, cuando sea necesario, con el SAE para verificar el cumplimiento de los requisitos del proceso del Registro del reconocimiento de la acreditación, proporcionando, por ejemplo: acceso oportuno a personal, ubicaciones, instalaciones, información y documentación.
- c) Colaborar en la investigación y resolución de cualquier queja presentada en su contra y relacionada con el Registro del Reconocimiento de la acreditación y conservar los registros correspondientes.
- d) No permitir que el Registro del reconocimiento de la acreditación se utilice en documentos contractuales o publicitarios y que se dé a entender que la organización se encuentra acreditado por el SAE.
- e) No utilizar el isologo del SAE, ningún símbolo de acreditación del SAE y tampoco hacer uso de la Referencia a la condición de acreditado por el SAE.
- f) Informar a los solicitantes de sus servicios, el alcance de acreditación exacto y completo, esto incluye la información de la sede principal del organismo y sus unidades técnicas o localizaciones críticas que se encuentran dentro del alcance de acreditación, lo cual será detallado en el Registro del Reconocimiento de la Acreditación.
- g) Notificar por escrito al SAE, dentro del plazo de 15 días, sobre cambios significativos relativos a su Registro del reconocimiento de la acreditación, tales como: interrupción de la actividad relacionada con el Registro del reconocimiento de la acreditación, así como cualquier cambio o reforma que influya y/o afecte a la estructura de la personería jurídica del OEC.
- h) Pagar las tasas establecidas en el presente procedimiento.

### 6.4.2 OBLIGACIONES DEL SAE

- a) Cumplir con lo establecido en el Procedimiento para el Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros, en los temas que compete al SAE.
- b) Publicar en su página web sobre los cambios en los requisitos para el Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros.
- c) Tratar de manera confidencial la información proporcionada por los OEC para el Registro del reconocimiento de la acreditación, salvo en los casos en que sea requerida por la autoridad competente conforme a la ley.
- d) Atender de manera oportuna, las quejas presentadas con respecto al proceso de Registro del reconocimiento de la acreditación.

### 6.5 TASAS APLICABLES AL PROCESO DE REGISTRO DEL RECONOCIMIENTO DE LA ACREDITACIÓN.

Se aplican las mismas tasas aprobadas para los procesos de acreditación del SAE. Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0047, publicado en el Registro Oficial N° 513 el 20 de junio de 2019.

SERVICIO	VALOR (USD)	N° de Certificados de acreditación
Ingreso de solicitud.	200	-----
Revisión documental	320	1 a 3
	640	4 a 6
	960	7 a 9

**Revisión documental:** Contempla la verificación de la validez del certificado de acreditación y el alcance de acreditación del OEC, así:

- Laboratorios de Ensayo: Tipos de ensayos
- Laboratorios de Calibración: Magnitudes
- Certificación de Sistemas de Gestión: Sectores IAF
- Certificación de Productos: Documentos normativos.
- Certificación de Personas: Normativa de competencias
- Inspección: Documentos normativos

## 7. REGISTROS

- F PO07 01 Solicitud/Declaración para el Registro del reconocimiento de la acreditación, otorgada por organismos extranjeros.
- F PO07 02 Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros firmantes de Acuerdos de Reconocimiento Internacional.

**Control de Cambios**

<b>Sección</b>	<b>Cambios</b>
6.1	<p>Aclaración del nivel 4 para el alcance de reconocimiento. Especificar el reconocimiento se otorga solo en casos donde no existen organismo de evaluación de la conformidad acreditados por SAE y vigencia del reconocimiento en caso de que se acredite el primer OEC.</p> <p>Se incorpora literal f) que indica el no otorgamiento del reconocimiento cuando el OEC no esté legalmente constituido o domiciliado en el Ecuador.</p> <p>Se agrega aclaratoria al literal g):</p> <p>En caso de que, durante la vigencia del reconocimiento, se acredite un organismo de evaluación de la conformidad con SAE para el alcance en cuestión, el reconocimiento no perderá validez, sin embargo, no será posible renovar el reconocimiento.</p> <p>Se incorpora literal r) que indica que el OEC reconocido deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás regulaciones vigentes.</p>
6.3	Revisión de la redacción.
6.4.1 f)	Precisar la información que debe informarse a los solicitantes de los servicios, sobre el alcance de acreditación en relación a unidades técnicas o localizaciones críticas.
6.2 Numeral 2.	<p>Se revisa redacción y aclara el párrafo:</p> <p>Si el OEC requiere incorporar nuevos alcances de acreditación, el área técnica deberá efectuar la revisión respectiva, razón por la cual se deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa aplicable según lo señalado en la tabla del numeral 6.5 del presente documento.</p>
6.3	Se revisa redacción y ajusta a lo siguiente:
6.3.1	El interesado ingresará al SAE, la F PO07 01 Solicitud para el Registro del reconocimiento de la acreditación otorgada por organismos de acreditación extranjeros y anexos, firmada y con un oficio dirigido a la Dirección Ejecutiva, adjuntando los documentos indicado en el numeral 6.2 literal b), lo cual se remitirá a la Oficina Técnica para el proceso de revisión y verificación.
6.3	Se actualiza de 3 días término a 7 días término.
6.3.5	
6.3	Se complementa texto del numeral a lo siguiente:
6.3.6	La Oficina Técnica del SAE, requerirá a las áreas técnicas la confirmación de que no existan organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el SAE para los alcances descritos en la solicitud, con lo cual elaborará el informe técnico con la recomendación para el Registro o no del reconocimiento de la acreditación en los tiempos indicados.